**ACLARACIONES A BASES ADMINISTRATIVAS SUBASTA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA TIPO B**

**Aclaraciones a las bases dirigidas al correo electrónico** [**subastapublica@subpesca.cl**](mailto:subastapublica@subpesca.cl) **a la fecha de 04 de diciembre de 2018, según el orden de llegada y dentro del plazo de 72 horas**

1. Las bases de la subasta de reasignación de permisos extraordinario de pesca del recurso bacalao de profundidad para el sector artesanal, la cual se descargó del sitio oficial de Sernapesca, documento R. EX. N° 4090, se encuentra incompleta, faltando las páginas 6 y 8, de dicha publicación del 27 de noviembre del presente.

**Con fecha 30 de noviembre de 2018, se realizó la publicación oficial de las Bases de dicho recurso, en la página de la Subsecretaría.**

**Dirigirse al siguiente enlace:** [**http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-102383.html**](http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-102383.html)

1. ¿Qué motivó a realizar una subasta tan importante para el presidente Piñera y para el país y los empresarios que de manera legítima quieren ingresar al sector pesquero industrial, en apenas 13 días?

**La consulta no dice relación con aclaración de bases.**

**Sin perjuicio de lo anterior el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657 de 2013 prescribe que “*si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición establecida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará, por unidad de pesquería, la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual*.**

***En el caso de las pesquerías colapsadas, estas subastas procederán cuando de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia se haya alcanzado el estado de sobreexplotación*.”.**

**Conforme con lo expuesto, la subasta se ha efectuado en la forma y en los plazos establecidos en la ley y en el Reglamento de Subasta, aprobado mediante D.S. N° 103 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.**

1. ¿Consideran ustedes desde el punto de vista de la libre competencia y de la igualdad de trato entre los oferentes que este es un plazo adecuado para preparar una licitación de licencias transables de pesca de 20 años de duración?

**La consulta no dice relación con aclaración de bases. Remitirse a la respuesta 2°.**

**Con todo, la información relativa a subastas siempre ha estado disponible en el módulo correspondiente en la web institucional de este organismo, conteniendo preguntas frecuentes de años anteriores, informes técnicos, bases administrativas anteriores y todo lo necesario para que cualquier oferente consulte.**

1. ¿Considerando que estos plazos son absolutamente insuficientes para desarrollar un proceso exitoso de licitación (que cerrará el sector industrial por 20 años). Además, que la ley de pesca en su Artículo 27 no obliga a hacer un proceso tan apurado, ya que el inciso primero del art. 27 señala que establecido el cumplimiento del nivel de RMS “se iniciará” un proceso de pública subasta, les consulto: Tienen ustedes la voluntad de perfeccionar hacia adelante el proceso de licitaciones o pretenden continuar copiando y pegando las licitaciones que impulsó el gobierno anterior con el Subsecretario de Pesca anterior?

**La consulta no dice relación con aclaración de bases. Remitirse a la respuesta 2°. En todo caso la referencia al artículo 27 de la Ley de Pesca es incorrecta toda vez que este año las subastas públicas se efectúan conforme lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657.**

1. ¿Qué tipo de empresas pueden participar en la subasta en la reserva exclusiva  para las empresas de menor tamaño?.

**Las empresas de menor tamaño son aquellas definidas en el artículo 2° de la Ley N° 20.416, esto es:**

**Microempresa: Empresa cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, no hayan superado las 2.400 UF en el último año calendario.**

**Pequeña: Empresa cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, sean superiores a 2.400 UF, pero inferiores a 25.000 UF en el último año calendario.**

**Mediana: Empresa cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, sean superiores a 25.000 UF, pero inferiores a 100.000 UF en el último año calendario.**

**Para estos fines, se deberán acompañar las declaraciones de IVA del año 2017, de cada uno de los meses de dicho año calendario (enero a diciembre), debidamente autorizadas ante notario. (Requisitos señalados en las bases administrativas).**

**Lo anterior, según lo establecido en el artículo 8° letra ii) del Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B que señala que dichas empresas deben “*acreditar, además que durante el año calendario anterior a la de la subasta, la empresa ha tenido la calidad de empresa de menor tamaño de conformidad con el artículo segundo de la Ley N° 20.416, acreditando mediante documento emanado del Servicio de Impuestos Internos*”.**

1. ¿Habrá algún tipo de discriminación entre el tipo jurídico que tenga la sociedad?, vale decir si es empresas en un día, sociedades por acciones, sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, o todas las anteriores pueden participar?

**No existirá ningún tipo discriminación en cuanto al tipo societario.**

1. Independiente de la respuesta anterior, las empresas que han sido constituidas recientemente y no cuentan con movimientos pueden participar de la subasta consideradas como de menor tamaño o deben tener algún año de antigüedad?

**No pueden participar en la subasta las empresas con menos de un año de constitución en los lotes reservados a empresas de menor tamaño, sin perjuicio de poder hacerlo en los lotes de todo oferente. De acuerdo a lo expresado en la respuesta N° 5.**

1. ¿Las empresas que hayan sido constituidas hace dos años pero durante el año calendario 2017 no cuentan con ventas, serán igualmente consideradas como empresas de menor tamaño o pierden su condición?, ¿pueden participar en la reserva de lotes para empresas de menor tamaño?

**Sí, pueden participar en los lotes reservados para empresas de menor tamaño en la siempre que cumplan los requisitos señalados en las bases administrativas, aclaradas en la respuesta 5.**

**En el caso que la empresa no cuente con ventas durante el año 2017, podrán participar en la medida que acompañen los formularios de IVA que así lo consignen (declaración sin movimiento).**

1. ¿Si la Ley N° 20.416, les diera reconocimiento legal como pyme, a una nueva empresa,  aun cuando no registre ventas, pero si ha realizado su "declaración sin movimientos" durante el año calendario anterior pueden igualmente participar en la reserva de lotes para emt?

**Remitirse a la pregunta N° 8.**

1. ¿Existirá algún tipo de discriminación por giro para las empresas de menor tamaño para participar en la reserva de lotes para emt (empresas de menor tamaño)?

**No existirá discriminación de giro, siempre que acredite su calidad de empresa de menor tamaño, de la manera señalada en las bases administrativas, aclaradas en la respuesta 5.**

1. ¿Puede una empresa de menor tamaño de giro inmobiliaria y de inversión participar en la reserva de lotes para emt?

**Sí, puede participar en la reserva de lotes para empresas de menor tamaño, siempre que acredite dicha calidad; no se realizará ningún tipo de discriminación de giro de la misma.**

1. Limitaciones administrativas o barrera de entrada a nuevos actores

El artículo 33 de la Ley de Pesca, en su inciso segundo, señala que el titular de una Licencia Transable de Pesca de una especie objetivo para poder capturarla debe contar además de licencias para las especies asociadas que determine la Subsecretaría y en los porcentajes que ésta también fije mediante resolución.

Es así, como la Resolución N° 3200 de 2013 modificada por la Resolución N° 3554 de 2014, ambas de la Subsecretaría, fijan las especies asociadas y los porcentajes mínimos de las mismas.  CONSULTO:

¿Tienen considerado perfeccionar las resoluciones N° 3200 y N° 3554 que impiden la entrada a quienes no son incumbentes?

**La consulta no dice relación con aclaración de bases.**

**Nada impide que nuevos actores puedan adjudicarse lotes, teniendo presente que para operar deberán cumplir con toda la normativa vigente.**

1. ¿Cómo podría un nuevo actor del mundo textil, estar interesado en licitar licencias de pesca si la captura de las especies licitadas va a estar siempre restringida a especies de las que solo gozan los actuales incumbentes industriales, semi industriales o artesanales?

**La consulta no dice relación con aclaración de bases.**

**En todo caso cada nuevo actor que licite licencias transables, para ejercer los derechos que ellas representen, debe respetar la normativa pesquera vigente.**

1. ¿Cómo puede entonces un nuevo actor ajeno al mundo de las cuotas de pesca acceder un a una licencia de especies asociadas si no es comprándola o arrendándola a quienes controlan el negocio en chile gracias a esta ley o a las resoluciones mencionadas?

**La consulta no dice relación con aclaración de bases.**

**Además de las subastas públicas contempladas en la normativa pesquera, las licencias transables de pesca son susceptibles de todo negocio jurídico, de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.**

1. ¿La subsecretaría cuenta con licencias para otorgar a los nuevos actores y permitirles así ejercer su derecho a pescar adecuadamente?

**La Subsecretaría no cuenta con licencias transables de pesca. La manera de acceder a ellas, de acuerdo a la legislación vigente, es por medio de las subastas públicas previstas en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y/o en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657 de 2013.**

**Además, las licencias transables de pesca son susceptibles de todo tipo de negocio jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.**

1. ¿Sobre, a quién se le debe comprar o arrendar una licencia de especies asociadas ustedes han solicitado el pronunciamiento de expertos en libre competencia o a la propia fiscalía nacional económica?

**La consulta no dice relación con aclaración de bases. Para estos efectos, consultar el Registro de Licencias Transables de Pesca, disponible en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría, www.subpesca.cl**

1. ¿Qué ocurrirá con aquellos nuevos actores adjudicatarios que no consigan obtener una licencia de especies asociadas? ¿podrán ser autorizados para poder pescar o esto será impedimento para realizar el esfuerzo pesquero?

**La consulta no dice relación con aclaración de bases.**

**Cada nuevo actor que licite licencias transables, para ejercer los derechos que ellas representen, debe respetar la normativa pesquera vigente.**

1. ¿En el caso de los armadores artesanales que cuentan con cuotas RAE de especies asociadas al industrial, pueden realizar la pesca sin contar con licencias de las especies asociadas o deberán obtener licencias transables también?

**Sí, los armadores artesanales pueden realizar pesca sin contar con LTP de las especies asociadas en la medida que cuente con cuota RAE.**

1. ¿Una embarcación artesanal puede pescar lo licitado vía ltp b dentro de las cinco millas, si es que en esa macrozona?

**No, a las licencias transables de pesca se le aplica la normativa industrial, por lo que sus titulares pueden operar en la unidad de pesquería respectiva, pero no pueden operar dentro de las 5 millas reservadas para el sector artesanal.**

**Con todo, si un titular del LTP cede parte o el total de las toneladas que ella representa a un armador artesanal o a él mismo, si tiene dicha calidad, éste puede operar dentro de las 5 millas pero solo en la región donde se encuentre inscrito de acuerdo a su Registro Pesquero Artesanal vigente.**

**Para estos efectos, deberá inscribir su embarcación en el registro del artículo 29 a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y certificar sus capturas, todo ello en conformidad al artículo 55 T de la Ley de Pesca.**

1. ¿Una embarcación artesanal debe pagar patente para pescar y para hacer efectivos los derechos obtenidos a través de una ltp b o basta con su propia patente?

**Sí, se debe pagar por ambas patentes, son conceptos distintos por los que se paga.**

**El artículo 50 D de la Ley de Pesca, obliga al pago a armadores artesanales por la embarcación artesanal que tenga inscrita, bajo los parámetros de dicha norma y los descuentos ahí señalados.**

**Mientras que el artículo 43 bis de la Ley de Pesca, obliga a los titulares de licencias a pagar una patente por las naves que inscriba en el registro, a que alude el artículo 29 de la Ley de Pesca, con las que hará efectiva la licencia transable bajo los parámetros ahí señalados.**

1. ¿Si la respuesta anterior es si, ¿cuánto deberá pagar una embarcación artesanal de 80trg?

**El artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación para los titulares de licencias transables de pesca clase A o B, de pagar una patente pesquera por cada nave inscrita en el registro a que alude el artículo 29 de la misma ley y de acuerdo a los parámetros ahí señalados.**

**La embarcación artesanal de 80 TRG, debe pagar una patente equivalente a 0,44 UTM por cada tonelada de registro grueso, teniendo presente que la patente se paga en el mes de marzo de cada año calendario con la UTM vigente a dicha fecha.**

1. ¿ El pago de las patentes a pagar por las embarcaciones artesanales que se utilicen para pescar la ltp b, se descuentan del pago de la licitación?

**No hay descuento.**

1. ¿En relación a lo mismo, el oferente que haya adjudicado 2 o más lotes durante la subasta, obtendrá una sola ltp b con el total de toneladas y coeficiente adjudicado o será cada lote adjudicado una ltp b distinta?

**Por cada lote adjudicado se otorga una resolución distinta.**

1. ¿En relación a las empresas que no den cumplimiento al pago de la primera anualidad, las bases explican que se considera este oferente desistido de su oferta, pero que ocurre con aquellas empresas que no den cumplimiento al pago de la segunda, tercera, o cuarta anualidad, también se considerarán desistidas de su oferta?

**Si no paga la primera anualidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes de efectuada la subasta, se entenderá como desistido de la oferta y se hará efectiva la garantía de la seriedad de la oferta.**

**Para el caso de que se incumplan los pagos de las anualidades posteriores rige lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 15 del D.S. N° 103 de 2015, del Ministerio de Economía. Fomento y Turismo que prescribe que “en *caso que el adjudicatario no pague alguna de las anualidades a que se refiere el artículo 13 de este reglamento, la Subsecretaría deberá certificar esta circunstancia y con este mérito dejar sin efecto la respectiva resolución y deberá proceder a subastar nuevamente el respectivo lote por el plazo que quede, por única vez dentro del plazo de 30 días contados desde que se deje sin efecto dicho acto administrado.*”.**

**Cabe tener presente que en esta nueva subasta no pueden participar los adjudicatarios que incumplieron el pago.**

1. ¿En ese caso: se realizará una nueva licitación?

**Sí, se realizará por única vez una nueva subasta dentro del plazo de 30 días.**

1. ¿Los desistidos deberán seguir pagando la ltp b?

**No deben seguir pagando las anualidades, dicha obligación la asumirá el nuevo adjudicatario.**

1. ¿Si deben seguir pagando por cuántos años?

**Remitirse a la respuesta N° 26.**

1. ¿Si el estado vuelve a licitar y sigue cobrando por la anterior licitación, entonces por el mismo recurso obtiene dobles rentas?

**No existe un doble cobro, remitirse a respuesta 26.**

1. ¿Existe una forma de un oferente desista de su oferta a través de algún formulario de desistimiento y así no contraer deudas con la Tesorería General de la República?

**No existe un formulario de desistimiento para estos fines.**

**Las consecuencias del desistimiento se encuentran previstas en las bases y en el Reglamento, dependiendo del momento en que este se efectué.**

1. ¿Si existiera ese formulario, con cuánta anticipación a la temporada de pesca debe el oferente realizar su desistimiento?

**Remitirse a la respuesta N° 29 anterior.**

1. De acuerdo a lo establecido por el reglamento ds 103, un oferente no puede adjudicar un porcentaje superior al 40% de la cuota total a licitar, sin embargo las bases administrativas establecen que un oferente no puede adjudicarse más del 40% del total a subastar por unidad de pesquería, por consiguiente solicito aclarar. ¿Puede un oferente licitar el 40% de la fracción industrial de una unidad de pesquería y al mismo tiempo el 40% de otra unidad de pesquería, siempre que la suma de ambos no totalice el 40% de la cuota global a licitar en virtud del rgto. 103 del año 2015?—

**Sí, puede un oferente adjudicarse el 40% de la cuota a subastar de cada unidad de pesquería porque son subastas independientes.**

1. Teniendo la intención de participar como oferente en la subasta pública de cuota de congrio dorado, en la zona del paralelo 47º LS. al 57º LS, fijada en resolución exenta Nº 4145 del 28-11-2018 de esta Subsecretaría, requiero a ustedes que me hicieran las siguientes aclaraciones: Si como pescador artesanal, puedo participar en esta subasta de una cuota de la fracción industrial.

**Como pescador artesanal, puede participar en los lotes reservados de empresas de menor tamaño, si acredita tal calidad mediante la presentación de formularios de IVA del año 2017, debidamente autorizados ante notario. Remitirse a respuesta N° 5.**

**También puede participar en los lotes denominados todo oferente, siempre que las garantías acompañadas sean suficientes**.

1. Si en mi calidad de pescador artesanal y cumpliendo con los requisitos establecidos respecto de los ingresos anuales, como pequeña empresa según la Ley Nº 20.416, puedo ser oferente en esta subasta.

**Sí, puede ser oferente de lotes reservados a empresas de menor, si acredita los requisitos señalados en las bases (12 declaraciones de IVA del año 2017, autorizadas ante Notario), remitirse a respuesta N° 5.**

1. Si tengo inscripción en el registro pesquero artesanal administrado por el servicio nacional de pesca, en la pesquería de congrio dorado, pero en una región diferente al área objeto de la subasta ¿puedo ser oferente en esta subasta?.

**Si puede participar, toda vez que no es requisito contar con la pesquería inscrita en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para poder participar en la subasta de LTP B.**

**No obstante, deberá operar en la unidad de pesquería licitada, por fuera del área de reserva de la pesca artesanal.**

1. Si la lancha con la cual se extraería en caso de adjudicación de un lote, ¿esta debería estar inscrita en el registro pesquero artesanal administrado por Sernapesca? o bastaría con estar inscrita ante la autoridad marítima, independiente de la región de inscripción.

**No es requisito estar inscrito en el RPA, pero si deberá inscribirse en el registro a que alude el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.**

**Esta inscripción habilita a la nave o embarcación para operar en la unidad de pesquería a que corresponda la licencia, por fuera del área de reserva artesanal.**

1. Si la oferta por lote, debe considerar el valor por los 3 años o solamente el año 2019.

**Se oferta UMT por lote, por el total de vigencia de la licencia, esto es, por 20 años.**

1. Si en el criterio de adjudicación se señala que el oferente no puede exceder el 40%, ¿este se aplica a la cuota total a subastar o a la cuota reservada y cuota sin restricción en forma independiente?

**El 40 % se aplica al total de la cuota a subastar por cada unidad de pesquería, esto es la restricción se aplica al 40% de la suma de los lotes reservados a EMT y todo oferente (todos los lotes)**.

1. Al revisar la cuota a subastar, se señala en principio que es el 15% por 3 años consecutivos, por lo tanto el año 2019 se subastaría el 5% de la cuota anual de 1737 toneladas, es decir que el 25% por lote correspondería a 21,71 toneladas (en relación al congrio dorado sur).

**De acuerdo al artículo tercero transitorio se subastará el 15% de la fracción industrial, a razón de 5% este año 2018, 5% el año 2019 y 5% 2020, hasta completar el 15%.**

**En la unidad de pesquería congrio dorado, comprendida del paralelo 47º LS. al 57º LS, el 5% de la cuota de la fracción industrial (139,0 toneladas) corresponde a 6,95 toneladas que es la cuota que se subasta este año, de acuerdo a lo informado mediante Decreto Exento N° 459 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.**

1. ¿Si una empresa no presenta el sobre de desempate, podría ser considerada inadmisible por falta de presentación de documentos?

**No será considerada inadmisible, sin embargo en el caso que solo algún (os) de los oferentes empatados haya presentado sobre de desempate, solo participarán en este, quienes hayan acompañados el sobre N° 3, de acuerdo a lo dispuesto al artículo 11 del Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B.**